Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Junio de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Li, Baoying c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ nulidad de acto administrativo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario declaró operada la caducidad de instancia en el trámite del recurso extraordinario deducido por el actor por haber omitido instar la notificación de la providencia que ordenó correr traslado a la contraria del remedio federal. Contra esa decisión el migrante interpuso la queja en examen.

2°) Que esta Corte reiteradamente ha expresado que, tal como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurso directo constituye un medio de impugnación solo de decisiones que deniegan recursos deducidos ante esta Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- sobre el motivo del agravio (arg. doctrina de Fallos: 319:1274; 323:486 y 325:1556; causas CSJ 1230/2018/RH1 "González, Stella Maris c/ Municipalidad de La Plata s/ medida cautelar autónoma o anticipada - recurso de queja por denegación del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley" y CAF 23443/2016/1/RH1 "Cardozo, Dardo Rodolfo y otros c/ EN - M° Seguridad - GN s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de

Seg.", sentencias del 13 de agosto de 2019 y del 2 de julio de 2019, respectivamente).

3°) Que en tal comprensión, frente a la ausencia de toda decisión denegatoria -expresa o implícita- del recurso extraordinario, la presente queja es inadmisible por no configurar la vía apta para obtener la revisión del pronunciamiento impugnado (conf. causas "Moyano de Llambías" -Fallos: 338:763-; CSJ 4192/2015/RH1 "Encina, María del Carmen c/ Taborda, Graciela s/ querella por injurias y acción civil resarcitoria"; COM 14541/2009/2/RH1 "Automóviles Saavedra S.A. c/ Fiat Argentina S.A. y otro s/ ordinario s/ inc. de transferencia de fondos" y CSJ 1209/2016/RH1 "Goye, Omar c/ Diario Río Negro, Editorial Río Negro S.A. y otro s/ amparo casación", sentencias del 10 de noviembre de 2015, del 24 de febrero de 2016 y del 27 de septiembre de 2016, respectivamente).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito de fs. 113. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Baoying Li, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Gregorio Gómez.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Rosario n° 1.**